



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GAS NATURAL ASOCIADO, EN LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2016.

Primera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020.

Segunda reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2022.

#### TEXTO VIGENTE

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS y HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX**, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 3; 4; 5, primer párrafo; 7, fracciones II y III; 31, fracciones VI, VIII y X; 43, fracción I, incisos c), d), i) y j) y último párrafo; 44, primer y segundo párrafo, fracción II; 47, fracción VIII; 85, fracciones II y III; 87; 93 y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I; 3; 4; 5; 22, fracciones II, III, V y VIII; 38, fracciones I y III; y 39, fracciones II, IV, VI y VII de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 10, fracción I; 11, 12 y 13, fracciones IV y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

#### CONSIDERANDO

- Que con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para expedir regulación en materia de Aprovechamiento del Gas Natural Asociado y los estándares técnicos y operativos para maximizar el factor de recuperación y el valor de los Hidrocarburos a largo plazo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 43, fracción I, incisos i) y j) de la Ley de Hidrocarburos y 4, 22, fracción II, 38, fracciones I y III y 39, fracciones II, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014;
- Que el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Petróleo y de Gas Natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad;
- Que la Comisión incorporará dentro de su proceso de dictamen para la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos;
- Que con el objeto de buscar la maximización del Valor Económico del Gas Natural –tanto el que se encuentra asociado al Petróleo en yacimientos convencionales, como en los no convencionales-, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, resulta necesario emitir la regulación que precise cómo los Operadores Petroleros deberán evaluar las alternativas y planificar el mayor aprovechamiento de estos hidrocarburos; y
- Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emitió el Acuerdo CNH.16.002/15, mediante el cual aprobó las siguientes:



## **DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GAS NATURAL ASOCIADO, EN LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS**

### **Título I**

#### **Capítulo Único De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Del objeto de las Disposiciones Técnicas.** El objeto de las Disposiciones Técnicas es:

- I. Establecer los elementos técnicos y operativos que definirán la Meta con base en la cual se estructurarán los Programas de Aprovechamiento. Lo anterior, dentro del proceso de aprobación de los Planes, Programas de Evaluación, Programas Piloto y Programas de Transición;
- II. Establecer los procedimientos, requisitos y criterios para la evaluación del cumplimiento de la Meta y de los Programas de Aprovechamiento, y
- III. Establecer los procedimientos administrativos para la supervisión del cumplimiento de las Metas y Programas de Aprovechamiento, dentro del desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción.

*Artículo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 2. Del ámbito de aplicación.** Las Disposiciones Técnicas son de observancia general y de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que realicen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, que involucren la producción de Gas Natural Asociado.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Corresponderá a la Comisión la interpretación y aplicación de estas Disposiciones Técnicas, así como, en su caso, la realización de las acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento.

**Artículo 3. De las definiciones.** Para efectos de la interpretación de las Disposiciones Técnicas, se establecen las siguientes definiciones, aunadas a las contempladas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos; mismas que se aplicarán de forma armónica y congruente, en singular o plural, en los siguientes términos:

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I. **Agencia:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. **Aprovechamiento:** El uso eficiente del Gas Natural Asociado producido en un Área de Asignación o Contractual, asegurando la capacidad de manejo, disponibilidad y confiabilidad del sistema de Recolección, procesamiento y distribución del mismo, en condiciones técnicas y económicamente viables.  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- III. **Análisis Técnico-Económico:** Evaluación económica en la que, conforme a la metodología de análisis costo-beneficio, el Operador Petrolero deberá comparar el Valor Económico de los Hidrocarburos en su integridad Petróleo y Gas Natural Asociado-, respecto del valor presente neto de distintos proyectos de inversión. Lo anterior, con el objeto de maximizar el valor de los Hidrocarburos en su integridad, en el corto, mediano y largo plazo y en términos y condiciones semejantes, bajo criterios de factibilidad técnica.  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- IV. **Bombeo Neumático:** Sistema artificial de producción que se emplea para facilitar el flujo de fluidos de un pozo mediante la inyección de gas a través del espacio anular entre la tubería de producción y la tubería de revestimiento.  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- V. **Comisión:** La Comisión Nacional de Hidrocarburos.



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

- VI. Conservación:** Se refiere a la no extracción del Gas Natural Asociado o a la recuperación del mismo, extraído para su reinyección al yacimiento de origen o a otros yacimientos o almacenes, siendo susceptible de ser sustraído posteriormente para su uso y aprovechamiento.
- VII. Destrucción:** La Quema o Incineración no controlada de Gas Natural Asociado que se realiza fuera del Programa de Aprovechamiento aprobado por la Comisión.  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- VIII. Destrucción Controlada:** La Quema o Incineración de Gas Natural Asociado que no puede ser aprovechado, por razones técnicas y económicas y que se realiza conforme lo establecen las Disposiciones Técnicas y demás normativa aplicable.  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- IX. Disposiciones Técnicas:** Las presentes Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- X. Derogado.**  
*Fracción derogada, DOF 23-06-2022*
- XI. Fuga:** El escape de compuestos orgánicos o inorgánicos volátiles, incluyendo el Gas Natural, de forma fortuita, de un sistema presuntamente cerrado.
- XII. Gas Natural:** La mezcla de gases que se produce u obtiene de la Exploración, Extracción o del procesamiento industrial. Esta mezcla puede contener metano, etano, propano, butano y pentano, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado o Gas Natural No Asociado.  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- XIII. Gas Natural Asociado:** Gas Natural disuelto o que se encuentra junto con el Petróleo de un yacimiento, tanto convencional, como no convencional, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales. Este puede ser clasificado como gas de casquete -libre- o gas en solución -disuelto-.
- XIV. Gas Natural No Aprovechado:** Gas Natural objeto de una Destrucción o de una Destrucción Controlada.
- XV. Incineración:** Proceso de combustión de gas que destruye químicamente las moléculas de los gases amargos.
- XVI. Lineamientos de Medición.** Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, así como sus modificaciones y en su caso, los que se emitan en la materia.  
*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*
- XVII. Lineamientos de Planes.** Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones y en su caso, los que se emitan en la materia.  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- XVIII. Manejo de Gas Natural Asociado:** Son las actividades y procesos relacionados con uso del Gas Natural en la superficie, ya sea para el Bombeo Neumático, para su Conservación, Transferencia o bien para el autoconsumo del mismo. Lo anterior, para que el mismo pueda ser aprovechado o, en su caso, destinado a su Destrucción Controlada durante las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- XIX. Mejores Prácticas:** Consisten en la normativa, los métodos, estándares y procedimientos publicados y generalmente aceptados por la industria en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos en la Exploración y la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual o de la Asignación.  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- XX. Meta:** Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, aprobado en términos de porcentaje por la Comisión a propuesta del Operador Petrolero que debe ser alcanzado por este en las



actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos de las Disposiciones Técnicas.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**XXI. Operador Petrolero:** Se refiere a los Asignatarios y Contratistas que realicen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**XXII. Plan de Exploración:** Documento aprobado por la Comisión, en el que el Operador Petrolero describe de manera secuencial o simultánea las actividades exploratorias y programas asociados a estas, en razón de una Asignación o Contrato del que es titular. Lo anterior, de conformidad con la fracción XIV del artículo 4º, 43 y 44 de la Ley de Hidrocarburos, así como en términos de los Lineamientos de Planes, emitidos por la Comisión.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**XXIII. Plan de Desarrollo:** Documento aprobado por la Comisión, conforme al cual el Operador Petrolero detalla la descripción secuencial de las actividades relacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a estas, en razón de una Asignación o Contrato del que es titular. Lo anterior, de conformidad con la fracción XV del artículo 4º, 43 y 44 de la Ley de Hidrocarburos, así como en términos de los Lineamientos de Planes.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**XXIV. Planes.** Plan de Exploración o Plan de Desarrollo, conjunta o indistintamente.

*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*

**XXV. Portal de Aprovechamiento.** Sistema electrónico para la carga de la información solicitada en los informes trimestrales previstos en los artículos 23 y 24 de las Disposiciones Técnicas, disponible en la página electrónica [www.cnh.gob.mx](http://www.cnh.gob.mx).

*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*

**XXVI. Producción Temprana.** Es la producción de Hidrocarburos que, de manera excepcional, y dentro del Programa de Transición, puede realizar el Operador Petrolero, hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Tratándose de yacimientos no convencionales de lutitas es aquella que puede llevar a cabo el Operador Petrolero durante la ejecución del Plan de Exploración o durante el Programa Piloto hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*

**XXVII. Programa de Evaluación.** Documento aprobado por la Comisión, en el cual el Operador Petrolero describe de manera secuencial las actividades de caracterización y delimitación a realizar, o bien, las actividades de reevaluación que permitan establecer que un campo o yacimiento previamente descubierto, sin producción a la fecha de su presentación, es comercial. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le pueda atribuir en una Asignación o en un Contrato. En el caso de planes relativos a yacimientos no convencionales, corresponde al Programa Piloto.

*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*

**XXVIII. Programa de Transición.** Documento aprobado por la Comisión, en el que el Operador Petrolero detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluar el campo o yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro de un Área de Asignación o Contractual, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.

*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*

**XXIX. Programa Piloto.** Documento aprobado por la Comisión, en el cual el Operador Petrolero describe las actividades de Caracterización y Delimitación en un yacimiento no convencional.

*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*

**XXX. Programa de Aprovechamiento.** Documento que forma parte de los Planes, Programas de Evaluación, Programas Piloto, Programas de Transición en el que el Operador Petrolero detalla la planeación y la forma en que se aprovechará el Gas Natural Asociado a ser producido en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**XXXI. Pruebas de Producción.** Es el registro de presión dinámica de los pozos y tasas de producción en condiciones controladas para caracterizar el yacimiento.

*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*

**XXXII. Quema:** La combustión incompleta, controlada o no controlada, de Gas Natural Asociado que pudiera también contener otros componentes.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**XXXIII. Transferencia:** Es la entrega del Gas Natural Asociado producido en un Área de Asignación o Contractual, a otra Área de Asignación o Contractual o a un tercero o a través de una transacción. Lo anterior, de conformidad con la normativa aplicable que para tal efecto se emita.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**XXXIV. Venteo:** Acto que permite el escape del Gas Natural Asociado a la atmósfera.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**XXXV. Valor Económico:** Precio de mercado, o bien, de referencia, conforme al cual se realiza el Análisis Técnico-Económico de las alternativas para el Aprovechamiento.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**Artículo 4. De la obligación del Operador Petrolero de aprovechar y conservar el Gas Natural Asociado.** Es propiedad de la Nación el Gas Natural Asociado y su producción está sujeta a los términos establecidos en la Ley de Hidrocarburos, en las Asignaciones y Contratos señalados en la referida Ley y regulado su Aprovechamiento, a través de las Disposiciones Técnicas.

El Operador Petrolero deberá realizar la planificación y ejecución de las acciones e inversiones necesarias para contar con la capacidad técnica y operativa que les permita obtener el máximo Aprovechamiento de los volúmenes de Gas Natural Asociado, derivados de las actividades de Exploración y Extracción de los Hidrocarburos.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Operador Petrolero atenderá las siguientes bases:

**I.** Desde la elaboración y proyección de los Planes, así como en los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición, el Operador Petrolero deberá realizar una planeación que permita proyectar la capacidad instalada que se requerirá a lo largo del ciclo de vida de los yacimientos, para el Manejo del Gas Natural Asociado.

Con base en dicha capacidad de Manejo del Gas Natural Asociado, el Operador Petrolero determinará la Meta y las acciones e inversiones a desarrollar, para mantener una política de mejora continua en la optimización del Aprovechamiento y disminución de los volúmenes de Gas Natural no aprovechado;

**II.** Con base en la Meta establecida, el Operador Petrolero deberá presentar a la Comisión sus proyectos de Programas de Aprovechamiento a los que hace referencia en el artículo 10 de las Disposiciones Técnicas. Dichos proyectos deberán estar alineados a los Planes, y a los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición, en lo relativo a la evaluación de las alternativas para llevar a cabo el Aprovechamiento;

**III.** Realizar las inversiones que sean necesarias en el tiempo para incrementar o mantener el Aprovechamiento a lo largo del ciclo de vida del yacimiento, así como para evitar o reducir la Destrucción Controlada de este Hidrocarburo. Lo anterior, conforme al Programa de Aprovechamiento aprobado por la Comisión en los Planes y Programas de Evaluación, Piloto y de Transición y definida con base en la propuesta realizada por el Operador Petrolero;

**IV.** Promover los esfuerzos para desarrollar proyectos que incrementen el Aprovechamiento, hasta alcanzar y mantener los niveles de las Mejores Prácticas durante las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con las Disposiciones Técnicas, y

**V.** Privilegiar la Incineración sobre la Quema y sólo por cuestiones de seguridad, se permitirá el Venteo. Lo anterior, conforme a las disposiciones que al efecto establezca la Agencia.

*Artículo reformado, DOF 23-06-2022*



**Artículo 5. De las formas de Aprovechamiento.** El Operador Petrolero podrá aprovechar el Gas Natural Asociado para:

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I. Autoconsumo para la operación dentro de la misma Área de Asignación o Contractual:
  - a) Como combustible en turbinas, compresores, motores, entre otros;
  - b) Dispositivos neumáticos, y
  - c) Cualquier uso que implique un beneficio para el Operador Petrolero, tal como la generación o cogeneración de energía eléctrica.
- II. Bombeo Neumático u otros sistemas artificiales de producción, que requieran la inyección de gas;
- III. Conservación, y
- IV. Transferencia.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**Artículo 6. De la Destrucción Controlada.** El Operador Petrolero podrá realizar la Destrucción Controlada, como consecuencia de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en los siguientes casos:

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I. Cuando de acuerdo con el Análisis Técnico-Económico al que se refiere el artículo 11 de las Disposiciones Técnicas y después de evaluar las alternativas a las que se refiere el artículo 5 anterior para evitar extraer el Gas Natural Asociado, o bien aprovecharlo, la Comisión concluya que la única alternativa es la Destrucción Controlada del mismo;
- II. Cuando existan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor o que impliquen un riesgo para la operación segura de las instalaciones y el personal. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emita la Agencia;
- III. Durante las Pruebas de Producción que el Operador Petrolero realice. Lo anterior, siempre que las mismas estén comprendidas dentro de los Planes, Programas de Evaluación, Programas Piloto y Programas de Transición aprobados por la Comisión, justificando que el Análisis Técnico-Económico resulte no favorable.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

El Operador Petrolero considerará los volúmenes del Gas Natural que serán objeto de Destrucción Controlada bajo el presente supuesto, dentro de la definición de sus Metas. Lo anterior, de conformidad con la exactitud que le permita la etapa exploratoria o de desarrollo del campo en la que se encuentre y el conocimiento del o los yacimientos correspondientes.

**Artículo 7. De los recursos o previsiones financieras contingentes derivadas de la Destrucción, Fuga o Venteo.** La Destrucción, Fuga o Venteo tendrán por efecto la pérdida o menoscabo del patrimonio de la Nación, al ser un recurso no renovable que tiene un Valor Económico.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

El Operador Petrolero será responsable de los daños o perjuicios causados a la Nación, por causas imputables al mismo, sin menoscabo de lo dispuesto en la garantía consignada en el Contrato o Asignación que corresponda.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Lo anterior, además de las sanciones que prevea para tal efecto cualquier otro ordenamiento jurídico en la materia.

**Artículo 8. De la regulación en materia de Seguridad Industrial y medio ambiente.** Durante el desarrollo de las actividades petroleras, el Operador Petrolero deberá dar cumplimiento a los estándares, condiciones, normas de seguridad industrial, operativa y de protección



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

al medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en la regulación que la Agencia emita para tal efecto.

*Artículo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 9. De los medios de comunicación entre el Operador Petrolero y la Comisión.** El Operador Petrolero deberá hacer entrega de la información o documentación referida en las Disposiciones Técnicas, mediante escrito o a través de medios electrónicos. Lo anterior, en términos de los formatos, unidades de medida y medios que para tal efecto establezca la Comisión.

La Comisión podrá definir acciones de mejora en el proceso de implantación de las Disposiciones Técnicas, tales como mecanismos automatizados de documentación y seguimientos de Programas de Aprovechamiento, desarrollo de sistemas y bases de datos o cualquier otro método que mejore la eficiencia en el reporte y cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

## **Título II Del Aprovechamiento**

*Título reformado, DOF 23-06-2022*

### **Capítulo I De los principios y elementos técnicos que definen el Programa de Aprovechamiento**

*Capítulo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 10. Del Programa de Aprovechamiento.** El Operador Petrolero someterá a consideración de la Comisión el Programa de Aprovechamiento correspondiente a los Planes de Desarrollo o Programas de Transición, según corresponda, para cada Asignación y Contrato del cual sea titular.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

En su caso, el Operador Petrolero deberá presentar un Programa de Aprovechamiento correspondiente al Plan de Exploración, Programa de Evaluación o Programa Piloto, únicamente cuando se lleven a cabo Pruebas de Producción que superen los dos meses continuos o bien, Producción Temprana en yacimientos no convencionales.

*Párrafo adicionado, DOF 23-06-2022*

Dicho Programa de Aprovechamiento señalará la Meta definida conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de las Disposiciones Técnicas.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Para la aprobación del Programa de Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá observar los plazos y procedimientos para su presentación ante la Comisión. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos de Planes.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Cuando un yacimiento asociado a un Área de Asignación o Contractual sea reclasificado de Gas Natural No Asociado a Gas Natural Asociado, el Operador Petrolero deberá presentar la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo vigente, a la que acompañe el Programa de Aprovechamiento correspondiente.

*Párrafo adicionado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 11. Del Análisis Técnico-Económico para elaborar el Programa de Aprovechamiento y sus modificaciones.** Con base en la Meta inicialmente proyectada, el Operador Petrolero elaborará un Análisis Técnico-Económico de cada una de las alternativas para el Aprovechamiento, de conformidad con las premisas establecidas en los artículos 4 y 5 de las Disposiciones Técnicas.

De los resultados de dicho análisis, el Operador Petrolero estructurará su Programa de Aprovechamiento.



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

Asimismo, las modificaciones que el Operador Petrolero proponga a sus Programas de Aprovechamiento serán acompañadas de la actualización al referido Análisis Técnico-Económico, a efecto de justificar las acciones, alternativas y, en su caso, las nuevas Metas a adoptar.

*Artículo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 12. De las alternativas para el Aprovechamiento.** Para evaluar las alternativas de Aprovechamiento en el Análisis Técnico-Económico, el Operador Petrolero deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I. Composición del Gas Natural Asociado;
- II. Volumen de Gas Natural Asociado a producir al extraer el Petróleo;
- III. Cercanía entre el punto de extracción y las instalaciones de procesamiento del Gas Natural Asociado;
- IV. Ubicación de la infraestructura que permita el transporte y almacenamiento del Gas Natural Asociado;
- V. Valor Económico, al momento de evaluar las alternativas de Aprovechamiento. Lo anterior, conforme a las premisas económicas señaladas en los Planes, Programas de Evaluación, Programas Piloto, Programas de Transición, y
- VI. Monto de las inversiones para procesar, transportar o almacenar o desarrollar y mantener la continuidad operativa de la infraestructura necesaria, para llevar a cabo el Aprovechamiento durante las actividades de Exploración o Extracción.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**Artículo 13. De la máxima relación gas-aceite a la que podrán producir los pozos.** Dentro del Programa de Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá calcular y documentar la máxima relación gas-aceite a la que podrán producir los pozos.

Por su parte, la Comisión revisará y, en su caso, aprobará dicha relación dentro del proceso de dictamen y aprobación de los Planes de Desarrollo o Programas de Transición.

Conforme a dicho límite, el Operador Petrolero deberá dar seguimiento y cumplimiento de esta relación, incluyendo entre otras acciones, reparaciones mayores, así como el estrangulamiento y cierre de los pozos que sobrepasen esta máxima relación gas-aceite, mismas que deberán ser ejecutadas en un periodo máximo de tres meses a partir del momento en que se sobrepase el valor de máxima relación gas-aceite en los pozos. Dichas acciones deberán ser detalladas conforme a lo establecido en el artículo 24 de las Disposiciones Técnicas, según corresponda.

Esta máxima relación gas-aceite tendrá que definirse asegurando la maximización del factor de recuperación de Hidrocarburos. Asimismo, el Operador Petrolero deberá incluir la descripción del método o metodología con la que se determinaron los valores de máxima relación gas-aceite para la revisión y, en su caso, aprobación por parte de la Comisión, anexando:

- I. La justificación de la selección del método de cálculo de la máxima relación gas-aceite, incluyendo para ello el sustento técnico, operativo y estadístico considerado, y
- II. El conjunto de datos de presión y producción, las curvas de permeabilidad relativa, los parámetros PVT y petrofísicos u otros que soporten el cálculo, sean históricos o de sistemas análogos, según se encuentren disponibles.

La evaluación y supervisión del cumplimiento lo realizará la Comisión, a través del seguimiento de los Programas de Aprovechamiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 27 de las Disposiciones Técnicas.

El Operador Petrolero deberá presentar los reportes de seguimiento de los Programas de Aprovechamiento cuando observe modificaciones que superen la máxima relación gas-aceite,





mediante el Formato IT. Los informes trimestrales se deben presentar dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 de las Disposiciones Técnicas.

*Artículo reformado, DOF 10-03-2020*

**Artículo 14. Del establecimiento de la Meta.** La Meta con base en la cual el Operador Petrolero estructurará sus propuestas de Programa de Aprovechamiento, para cada Área de Asignación o Contractual, se definirá de conformidad con los criterios y bases siguientes:

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

I. Para el caso de las actividades de Exploración, la Meta se definirá conforme a las siguientes bases:

a) El Operador Petrolero propondrá a la Comisión en su Programa de Aprovechamiento, la realización de acciones y proyectos que permitan el Aprovechamiento;

*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*

b) Las acciones y proyectos de Aprovechamiento que proponga el Operador Petrolero para el establecimiento de su Meta durante la etapa exploratoria tomarán en cuenta para su determinación la tecnología, técnicas e infraestructura existentes, así como el conocimiento de los yacimientos a explorar y las actividades exploratorias que se encuentre realizando;

*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*

c) Con base en dichas acciones y proyectos, el Operador Petrolero señalará los volúmenes de Gas Natural Asociado que podrán aprovecharse, mismos que servirán como base para definir la propuesta de Meta, durante la ejecución de los Planes de Exploración, los Programas Piloto y los Programas de Evaluación, la cual será igual o mayor a 0%;

*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*

d) La Comisión, revisará el Programa de Aprovechamiento, con el objeto de aprobar, en su caso, la Meta durante la etapa exploratoria, particularmente en los Planes de Exploración, Programas Piloto y de Evaluación, y

*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*

e) Respecto del Programa de Evaluación y Programa Piloto la Meta deberá alcanzarse en el periodo que proponga el Operador Petrolero y que no exceda la vigencia del programa.

*Inciso adicionado, DOF 23-06-2022*

II. Para el caso de las actividades de Extracción, la Meta se definirá conforme a las siguientes bases:

a) El Operador Petrolero alcanzará y mantendrá de manera sostenida un nivel de Aprovechamiento del 98% anual;

*Inciso modificado, DOF 23-06-2022*

i. Dicha Meta se deberá alcanzar en un periodo máximo de tres años posteriores al inicio de las actividades contenidas en el Plan de Desarrollo. Lo anterior, con base en las Mejores Prácticas que el Operador Petrolero identifique y conforme a la evaluación que para tal efecto realice la Comisión, dentro del procedimiento establecido en los Lineamientos de Planes, y

*Subinciso adicionado, DOF 23-06-2022*

ii. Para los Programas de Transición, la Meta propuesta por el Operador Petrolero y aprobada por la Comisión, se deberá alcanzar durante el primer año de vigencia del mismo.

*Subinciso adicionado, DOF 23-06-2022*

b) El Operador Petrolero detallará dentro del Programa de Aprovechamiento, las acciones e inversiones para alcanzar y mantener la Meta de manera anual y la forma en la que la sostendrá durante la vigencia de la Asignación o Contrato, o en su caso, de los Planes o programas aprobados por la Comisión;

*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*



- c) Para la determinación de las acciones para alcanzar la Meta que el Operador Petrolero cumplirá en cada Área de Asignación o Contractual, se tomará en cuenta la etapa de desarrollo de las actividades de Extracción en la que se encuentre, así como los conceptos referidos en el artículo 5 de las Disposiciones Técnicas;
- d) Para el cálculo de la propuesta de Meta, el Operador Petrolero utilizará el pronóstico de producción de Gas Natural Asociado, la estimación del Gas Natural adicional no producido en el Área de Asignación o Contractual que se requiera para la operación de los sistemas y, en su caso, el gas de inyección al yacimiento, así como la proyección de la distribución del referido Gas Natural Asociado, de acuerdo con los conceptos del artículo 5 de las Disposiciones Técnicas, y
- e) La Comisión por su parte, revisará la propuesta de la Meta, en conjunto con el Programa de Aprovechamiento respectivo, con el objeto de realizar observaciones al Operador Petrolero a efecto de que este calcule y, en su caso, modifique y establezca en definitiva la referida Meta, durante la etapa de Extracción, específicamente en los Planes de Desarrollo y Programas de Transición;

*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*

- III. El cálculo y reporte que el Operador Petrolero deberá realizar de la Meta y su seguimiento se estimará con base en la siguiente fórmula, cuya expresión matemática respecto del cálculo de la misma, es la siguiente:

$$MAG (\%) = \left[ \frac{A + B + C + T}{GP + GA} \right] \times [100]$$

MAG = Meta de Aprovechamiento

A = Autoconsumo (volumen/periodo)

B = Es el volumen de Gas Natural Asociado usado para Bombeo Neumático más el volumen de Gas Natural Asociado en recirculación en el Bombeo Neumático autoabastecido

C = Conservación (volumen/periodo)

T = Transferencia (volumen/periodo)

GP= Gas Natural Asociado producido (volumen/periodo)

GA = Gas Natural Asociado adicional no producido en el Área de Asignación o Contractual (volumen/periodo)

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

*Párrafo derogado, DOF 23-06-2022*

- IV. Para el cálculo y estimación de toda nueva Meta, el Operador Petrolero observará la premisa de mejora continua y de alineación a los planes, Programa de Evaluación, Piloto o de Transición, durante la duración de los mismos.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

**Artículo 15. Del ajuste de la Meta.** En caso de que, por las condiciones propias o derivadas de la implementación de procesos de recuperación secundaria o mejorada en los campos o yacimientos, no sea económicamente viable alcanzar la Meta referida en el artículo anterior dentro del periodo establecido para ello, el Operador Petrolero deberá proponer a la Comisión un periodo de ajuste mayor al que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 14, o bien un porcentaje de Aprovechamiento diferente para el Área Contractual o Asignación.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*



Para ello, el Operador Petrolero deberá entregar el Formato AM, anexando la información descrita en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*Párrafo reformado, DOF 10-03-2020*

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Derogado.

*Párrafo derogado, DOF 23-06-2022*

La Comisión evaluará dicho ajuste dentro del proceso de aprobación o modificación de los Planes o de los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

En caso de que la forma de Aprovechamiento elegida para la Asignación o Área Contractual sea Transferencia, la Meta no podrá ser afectada por balances posteriores.

*Párrafo adicionado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 16. De los estándares a observar para la medición de los volúmenes de Aprovechamiento.** Para la medición y reporte de los volúmenes del Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá observar las condiciones de presión y temperatura, así como los estándares establecidos en los Lineamientos de Medición vigentes emitidos por la Comisión.

*Artículo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 17. De los supuestos de modificación al Programa de Aprovechamiento.** El Operador Petrolero deberá solicitar la modificación al Programa de Aprovechamiento cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I. Cuando las Metas o el plazo para su cumplimiento inicialmente proyectados y aprobados deban adecuarse debido a cambios en las condiciones económicas, tecnológicas u operacionales. Lo anterior, en función de las adecuaciones que se deban realizar también a los Planes, así como a los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición;
- II. Cuando por cuestiones operativas se deban adecuar las acciones o inversiones contenidas en los Programas de Aprovechamiento. Dichas modificaciones se realizarán con base en el procedimiento establecido en el artículo 27 de las Disposiciones Técnicas, y
- III. Para el caso de los Planes de Desarrollo, Programa de Transición y Programa Piloto, que consideren el cierre total de la producción de un campo en una Asignación o Área Contractual, el Operador Petrolero deberá actualizar el Programa de Aprovechamiento correspondiente, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos de Planes.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

Derogado.

*Párrafo derogado, DOF 23-06-2022*

## **Capítulo II** **Del Programa de Aprovechamiento en los Planes.**

*Capítulo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 18. Del Aprovechamiento en los Planes y en los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición.** El Programa de Aprovechamiento que presente el Operador Petrolero para su aprobación, deberá estructurarse conforme a las bases establecidas en el Capítulo anterior y proyectarse para todo el ciclo productivo de los yacimientos de Hidrocarburos, dentro del Área de Asignación o Contractual.

*Artículo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 19. De la evaluación del Programa de Aprovechamiento en los Planes y en los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición.** La Comisión evaluará dentro del dictamen a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos el Programa de Aprovechamiento.



En virtud de lo anterior, la Comisión podrá emitir observaciones al Programa de Aprovechamiento a través del procedimiento establecido para la aprobación de los Planes, Programas de Evaluación, Piloto o de Transición.

*Artículo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 20. Del contenido del Programa de Aprovechamiento en el Plan de Exploración, Programa de Evaluación o Programa Piloto.** El Programa de Aprovechamiento en el Plan de Exploración, Programa de Evaluación o Programa Piloto se presentará mediante el Formato PAGNA, con el nivel de detalle previsto en el Anexo I de las Disposiciones Técnicas y contendrá, al menos, la siguiente información:

*Párrafo reformado, DOF 10-03-2020*

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I. El Análisis Técnico-Económico referido en el artículo 11 de las Disposiciones Técnicas. El análisis de viabilidad económica deberá sustentar la razonabilidad de los costos contenidos en los Programas de Evaluación o Piloto, incluyendo la documentación e información que justifique las premisas utilizadas;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- II. El volumen de Gas Natural Asociado que se aprovechará y servirá para definir la Meta, dentro del Programa de Evaluación o Programa Piloto;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- III. La descripción de las acciones e inversiones para el Aprovechamiento, Conservación, Transferencia, o cuando sea necesaria, la Destrucción Controlada, en términos del Artículo 6 de las Disposiciones Técnicas, que al menos incluya:
  - a) La descripción general de instalaciones y equipos dedicados a la Destrucción Controlada de Gas Natural Asociado, o bien, a su Aprovechamiento, identificando su ubicación a través de un mapa y croquis descriptivo de éstas. Lo anterior, incluyendo los sistemas de medición disponibles, y
  - b) En caso de que el Operador Petrolero estime realizar Pruebas de Producción por al menos tres meses continuos, deberá presentar un programa de inspección de los equipos que serán utilizados en el manejo del Gas Natural Asociado. Asimismo, si las Pruebas de Producción se extendieran por periodos de tiempo mayores a un año, adicionalmente deberá incluir un programa para el mantenimiento de las instalaciones, el cual llevará a cabo en función de los resultados que sean obtenidos del programa de inspecciones.  
*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*
- IV. Derogado.  
*Fracción derogada, DOF 23-06-2022*
- V. Definición de los indicadores de desempeño de la operación, detallando el nombre y fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas o parámetros de medición y el resultado de esto.

**Artículo 21. De los avisos de Pruebas de Producción.** El Operador Petrolero dará aviso a la Comisión mediante el Formato APP, cuando haya efectuado Pruebas de Producción y realizado Destrucción Controlada. Dicho aviso deberá enviarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al fin de la prueba, indicando al menos lo siguiente:

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I. Identificación del pozo y Área de Asignación o Contractual;
- II. Intervalos probados;
- III. Fecha de inicio y fin de la prueba;
- IV. Duración de la Destrucción Controlada;
- V. Estimación del volumen de Gas Natural producido y el volumen de Gas Natural No Aprovechado, y



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

- VI.** Firma del responsable oficial de las instalaciones del Área de Asignación o Contractual designado por el Operador Petrolero, para vigilar el cumplimiento de las Metas.

**Artículo 22. Del contenido del Programa de Aprovechamiento en el Programa de Transición y Plan de Desarrollo.** El Programa de Aprovechamiento en el Programa de Transición y Plan de Desarrollo se presentará a través del Formato PAGNA, con el nivel de detalle previsto en el Anexo II de las Disposiciones Técnicas, y contendrá, al menos, la siguiente información:

*Párrafo reformado, DOF 10-03-2020*

- I.** Objetivos de Aprovechamiento en el Área de Asignación o Contractual;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- II.** Inventario actualizado de las instalaciones para el Aprovechamiento y destrucción, incluyendo los sistemas de medición disponibles;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- III.** Responsables oficiales por instalación;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- IV.** Características y componentes del gas;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- V.** Análisis Técnico-Económico de los proyectos de Aprovechamiento de gas, referido en el artículo 11 de las Disposiciones Técnicas. La evaluación económica presentada deberá coincidir con las premisas presentadas, en su caso, en el Plan de Desarrollo, desagregando los costos e inversiones realizados para la actividad de Aprovechamiento asociadas a cada forma de Aprovechamiento evaluada para la Asignación o Área Contractual;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- VI.** Inversiones y actividad física en materia de construcción, adecuación o modificaciones de instalaciones para el Aprovechamiento y Destrucción Controlada;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- a)** Derogado.  
*Inciso derogado, DOF 23-06-2022*
- b)** Derogado.  
*Inciso derogado, DOF 23-06-2022*
- c)** Derogado.  
*Inciso derogado, DOF 23-06-2022*
- d)** Derogado.  
*Inciso derogado, DOF 23-06-2022*
- VII.** Cálculo de la capacidad de manejo de Gas Natural Asociado;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- VIII.** Para el caso del Programa de Transición, el pronóstico mensual de gas aprovechado asociado a las actividades de Extracción de Hidrocarburos. En el caso del Plan de Desarrollo, este pronóstico se entregará de forma mensual para los tres primeros años;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- IX.** En el caso del Plan de Desarrollo, pronóstico anual de gas aprovechado asociado a las actividades de Extracción de Hidrocarburos;  
*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*
- X.** Programa de inspecciones;  
*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*
- XI.** Programa de mantenimiento con impacto en el Aprovechamiento de gas;  
*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*
- XII.** Programa de Destrucción Controlada por Área de Asignación o Contractual;  
*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*
- XIII.** Plan de contingencia operativa que le permita al Operador Petrolero, en casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, mantener o regresar a la continuidad operativa de las actividades de Aprovechamiento;  
*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*
- XIV.** Máxima relación gas-aceite, y  
*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*
- XV.** Definición de los indicadores de desempeño de operación.  
*Fracción adicionada, DOF 23-06-2022*



### **Título III** **Del Seguimiento, Supervisión del cumplimiento y las Sanciones**

#### **Capítulo I** **Seguimiento de los Programas de Aprovechamiento**

*Capítulo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 23. Del seguimiento al Programa para el Aprovechamiento del Plan de Exploración, Programa de Evaluación o Piloto.** El seguimiento al Programa de Aprovechamiento se realizará mediante la presentación de un informe trimestral por parte del Operador Petrolero, de conformidad con el Formato IT, se presentará a través del Portal de Aprovechamiento y deberá contener al menos los siguientes aspectos:

*Párrafo reformado, DOF 10-03-2020*

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I.** Resultados del Aprovechamiento señalando los volúmenes de Gas Natural Asociado aprovechado;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- II.** Cumplimiento del programa de mantenimiento y/o inspecciones para la instalación y operación de los equipos;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- III.** Resultado de los indicadores señalados en el artículo 20 de las Disposiciones Técnicas;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- IV.** En su caso, los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que tengan o hayan tenido por objeto o por efecto, desvíos o retrasos en las acciones, inversiones o proyectos a desarrollar para el Aprovechamiento;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- V.** El volumen de Gas Natural No Aprovechado. Lo anterior, en caso de que el Programa de Aprovechamiento haya sido aprobado en apego a alguno de los supuestos del artículo 6 o bien derivado de los eventos descritos en la fracción anterior, y  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- VI.** En su caso, las acciones y el plan correctivo que llevará a cabo el Operador Petrolero, para resolver las desviaciones a los Programas de Aprovechamiento aprobados.

El Operador Petrolero deberá entregar este informe dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores al cumplimiento del trimestre a reportar. Para tales efectos, se contabilizarán los trimestres de la siguiente forma: i) primer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de enero, al último día hábil del mes de marzo; ii) segundo trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de abril, al último día hábil del mes de junio; iii) tercer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de julio, al último día hábil del mes de septiembre, y iv) cuarto trimestre comenzando el primer día hábil del mes de octubre, al último día hábil del mes de diciembre.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Adicionalmente, dentro del primer informe trimestral de cada año, el Operador Petrolero entregará, cuando proceda, una actualización de las acciones nuevas e inversiones a desarrollar, así como de los cambios que, en su caso, se prevean para cumplir con la Meta proyectada para ese año calendario. Para ello, el Operador Petrolero deberá entregar la información anterior a través del Formato IT.

*Párrafo reformado, DOF 10-03-2020*

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

En ningún caso esta actualización ni la modificación derivada del supuesto de la Fracción segunda del artículo 17 de las Disposiciones Técnicas podrán emplearse para modificar la Meta.

*Párrafo adicionado, DOF 23-06-2022*

Por su parte, la Comisión revisará los informes trimestrales y podrá emitir observaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos de Planes.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**Artículo 24. Del seguimiento al Programa para el Aprovechamiento en el Programa de Transición y Plan de Desarrollo.** El seguimiento al Programa de Aprovechamiento se realizará mediante la presentación de un informe trimestral por parte del Operador Petrolero, de conformidad con el Formato IT, se presentará a través del Portal de Aprovechamiento y deberá contener al menos los siguientes aspectos:

*Párrafo reformado, DOF 10-03-2020*

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I. Los volúmenes aprovechados de Gas Natural Asociado;
- II. Seguimiento de las acciones e inversiones para el Aprovechamiento;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- III. Porcentaje de Aprovechamiento calendarizado de forma mensual, obtenido de acuerdo con la fórmula referida en el artículo 14 de las Disposiciones Técnicas;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- IV. Resultado de los indicadores señalados en el artículo 22 de las Disposiciones Técnicas;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- V. Las propiedades del Gas Natural Asociado y el análisis composicional de las corrientes involucradas en el balance de Gas Natural Asociado real;
- VI. Cumplimiento al programa de mantenimiento de equipos para el Aprovechamiento;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- VII. Desviaciones en el cumplimiento de las Metas y en la implantación de las acciones e inversiones programadas, así como los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que tengan o hayan tenido tales efectos durante el trimestre a reportar;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- VIII. Justificación de las variaciones respecto al Programa de Aprovechamiento;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- IX. En caso de existir desviaciones al Programa de Aprovechamiento, las acciones tomadas para corregir las causas que generaron las mismas;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- X. Resumen de eventos no programados que generaron la Destrucción y Destrucción Controlada de Gas Natural Asociado, y
- XI. Reporte, en su caso, del seguimiento de los pozos que hayan sobrepasado la máxima relación gas-aceite señalada.

*Fracción reformada, DOF 10-03-2020*

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

El Operador Petrolero deberá entregar este informe dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores al cumplimiento del trimestre a reportar. Lo anterior, de conformidad con el calendario señalado en el párrafo segundo del artículo 23 de las Disposiciones Técnicas.

Dentro del primer informe trimestral de cada año, el Operador Petrolero entregará una actualización de las acciones nuevas e inversiones a desarrollar, así como de los cambios que, en su caso, se prevean para cumplir con la Meta proyectada para ese año calendario. Para ello, el Operador Petrolero deberá entregar la información anterior, a través del Formato IT.

*Párrafo reformado, DOF 10-03-2020*

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

En ningún caso esta actualización ni la modificación derivada del supuesto de la Fracción segunda del artículo 17 de las Disposiciones Técnicas podrán emplearse para modificar la Meta.

*Párrafo adicionado, DOF 23-06-2022*

Por su parte, la Comisión revisará los informes trimestrales y podrá emitir observaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos de Planes.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 25. De la revisión de la Comisión al informe trimestral.** Una vez entregados los informes trimestrales a que se refieren los artículos 23 y 24 anteriores, la Comisión podrá emitir observaciones en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su recepción, y, en su caso, solicitar al Operador Petrolero información adicional a la remitida en los informes trimestrales, incluyendo documentos



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

adicionales, que le permitan dar seguimiento a los resultados y medir el cumplimiento de las Disposiciones Técnicas.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

El Operador Petrolero por su parte contará con 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones de la Comisión, para atender las mismas y, en su caso, hacer las aclaraciones, entregar, en su caso, la información adicional y proponer las adecuaciones de su Programa de Aprovechamiento y las acciones a emprender.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

La Comisión podrá citar a comparecer al Operador Petrolero, a efecto de que rinda una mayor explicación sobre el seguimiento a los resultados y cumplimiento de las Disposiciones Técnicas.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Derogado.

*Párrafo derogado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 26.** Derogado.

*Artículo derogado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 27. Del procedimiento de modificación de los Programas de Aprovechamiento sin que impliquen cambios a la Meta.** Cuando por cuestiones operativas existan desviaciones a la ejecución de los Programas de Aprovechamiento, sin que dichas modificaciones pongan en riesgo el cumplimiento de la Meta establecida para los siguientes tres años calendario, o en caso de que el tiempo de ejecución del plan o programa sea menor a los tres años calendario, el Operador Petrolero podrá iniciar el procedimiento para realizar la adecuación de los mismos.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Para ello, el Operador Petrolero deberá presentar el formato MPAGNA, con el nivel de detalle previsto en el Anexo I o II de las Disposiciones Técnicas, según corresponda, acompañando la siguiente información:

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

- I. Comparativo del Programa de Aprovechamiento aprobado y de la propuesta de modificaciones;
- II. Análisis Técnico-Económico realizado por el que se estiman de manera cuantitativa o, en su caso cualitativa, los efectos derivados de la modificación del Programa de Aprovechamiento en términos técnicos, económicos, operativos y cualquier otro que se identifique;
- III. Sustento documental de las modificaciones;
- IV. En el caso de Planes de Desarrollo, el programa de estrangulamiento y cierre de pozos que superen la máxima relación gas-aceite, en su caso;
- V. La nueva versión del Programa de Aprovechamiento, y
- VI. La demás documentación y evidencia que el Operador Petrolero considere necesaria para que la Comisión emita la resolución respectiva;

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

Derogado.

*Párrafo derogado, DOF 23-06-2022*

- I. Derogado;
- II. Derogado;
- III. Derogado;
- IV. Derogado
- V. Derogado.

*Fracciones derogado, DOF 23-06-2022*

En caso de que no se entregue la información completa, o bien existan incongruencias en la misma, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles subsane dichas deficiencias.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*





Para realizar la referida prevención, la Comisión contará con 10 días hábiles posteriores a la recepción de la información solicitada por oficio, o bien, de la solicitud de modificación de los Programas de Aprovechamiento realizada por el Operador Petrolero.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Transcurrido el plazo otorgado al Operador Petrolero para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar nuevamente la solicitud.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

Desahogada la prevención correspondiente, la Comisión iniciará su revisión técnica, para lo cual, contará con 20 días hábiles posteriores a la recepción íntegra de la información.

Concluido dicho plazo, la Comisión emitirá la aprobación por la que establecen los cambios o modificaciones que se realizarán al Programa de Aprovechamiento correspondiente. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

A partir de la notificación de la referida resolución, el Operador Petrolero deberá reportar los avances del cumplimiento de dichos Programas de Aprovechamiento modificados, a partir del siguiente informe trimestral.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 28.** Derogado.

*Artículo derogado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 29. De la solicitud de reclasificación.** El Operador Petrolero que solicite la reclasificación, para los casos en que los yacimientos de Gas Natural Asociado sean reclasificados como Gas Natural No Asociado o a la inversa, deberá realizar los procedimientos correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha solicitud se deberá presentar a través del formato RPAGNA y la misma se hará constar en el Plan de Desarrollo correspondiente.

*Párrafo reformado, DOF 10-03-2020*

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

La Comisión resolverá sobre la solicitud de reclasificación en el mismo procedimiento por el que se solicite la modificación del Plan correspondiente.

*Párrafo adicionado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 30. De la información que la Comisión comunicará a la Agencia.** La Comisión podrá mantener comunicación con la Agencia respecto de los siguientes conceptos materia de las Disposiciones Técnicas, en los términos de las atribuciones de dicho órgano:

- I. La presentación del Programa de Aprovechamiento;
- II. El Programa de Aprovechamiento aprobado;
- III. Las solicitudes de modificación al Programa de Aprovechamiento y su respectiva aprobación;
- IV. Las cifras del balance de Gas Natural reportadas por el Operador Petrolero mensualmente y los indicadores de desempeño;
- V. Los avisos de implantación de acciones para el Aprovechamiento, y
- VI. Cualquier otro asunto que sea solicitado por la Agencia, o que la Comisión considere pertinente, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*

Adicionalmente la Agencia y la Comisión en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán coordinarse para analizar y evaluar los Programas de Aprovechamiento y cualquiera de sus modificaciones.



## Capítulo II De la Supervisión

**Artículo 31. De la supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Técnicas.** Para la supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Técnicas, la Comisión instaurará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que correspondan.

Lo anterior, en los términos señalados en el presente Capítulo, y conforme lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 32. De las acciones de supervisión del cumplimiento.** La Comisión en ejercicio de sus atribuciones en materia de supervisión y conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables, podrá realizar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las Disposiciones Técnicas. Dichas acciones podrán ser, entre otras, las siguientes:

- I. Solicitar información relativa a las actividades de Aprovechamiento, Destrucción Controlada y Destrucción en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- II. Acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de auditorías referidas en las Disposiciones Técnicas; lo anterior, con excepción de lo establecido en la fracción V y conforme a las disposiciones que en su momento emita la Comisión;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- III. Solicitar acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información relativa al Aprovechamiento, Destrucción Controlada, Destrucción o Venteo;  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- IV. Realizar visitas de verificación programadas o no programadas para efectuar la supervisión presencial a las instalaciones dedicadas al Manejo de Gas Natural Asociado;
- V. Solicitar la comparecencia del Operador Petrolero o su representante legal, con el que se puedan substanciar las resoluciones de aclaraciones relativas al cumplimiento de las Metas, y  
*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*
- VI. Iniciar un procedimiento administrativo de evaluación del cumplimiento de las Metas y Programas de Aprovechamiento.
- VII. Derogado.  
*Fracción derogada, DOF 23-06-2022*

Conforme a lo establecido en los Lineamientos de Planes, la Comisión podrá emitir observaciones al Operador Petrolero cuando exista una variación del treinta por ciento o más en alguno de los indicadores de desempeño, o cuando los indicadores calculados no sean sea consistentes entre sí.

*Párrafo adicionado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 33. De la información que deberá estar disponible.** El Operador Petrolero deberá mantener en todo momento a disposición de la Comisión, cualquier información y documentación relacionada con el Aprovechamiento que esta solicite, incluyendo lo relacionado con los equipos e instrumentos utilizados para ello. Lo anterior, durante los cinco años posteriores a la vigencia de la Asignación o el Contrato correspondiente.

*Artículo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 34. De las medidas que se podrán tomar como resultado del seguimiento y supervisión.** Como resultado de las acciones de seguimiento o supervisión, la Comisión podrá:

- I. Iniciar un procedimiento de revisión con el objetivo de evaluar el cumplimiento de las Metas y Programa de Aprovechamiento aprobados. Con base en dichas indagatorias y evaluaciones técnicas, la Comisión podrá:

*Fracción reformada, DOF 23-06-2022*



- a) Solicitar información complementaria para el análisis de la situación;
  - b) Solicitar la elaboración de un plan correctivo. Lo anterior, dependiendo las circunstancias técnicas y operativas por las que sucedieron los referidos retrasos o desviaciones al Programa de Aprovechamiento;  
*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*
  - c) Convocar a comparecencias para revisar y analizar, conjuntamente con el Operador Petrolero, las medidas correctivas necesarias para cumplir con las Metas y Programas de Aprovechamiento aprobados;
  - d) Dictaminar las acciones propuestas por parte del Operador Petrolero, para el Aprovechamiento o en su caso la Destrucción Controlada, y  
*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*
  - e) Aprobar las medidas necesarias para incrementar el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado. Lo anterior, conforme a los Planes, Programas de Evaluación, Programas Piloto o Programas de Transición aprobados por la Comisión y en términos de los Programas de Aprovechamiento, o  
*Inciso reformado, DOF 23-06-2022*
- II. Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador para determinar si existió incumplimiento a estas Disposiciones Técnicas y en su caso, imponer las sanciones pertinentes, en términos del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

### **Capítulo III** **De las sanciones y principios que rigen la actuación de la Comisión**

**Artículo 35. De las sanciones que podrá imponer la Comisión.** Las infracciones a estas Disposiciones Técnicas serán sancionadas de acuerdo con los principios y bases establecidos en la Ley de Hidrocarburos y de la Asignación o el Contrato para la Exploración y Extracción correspondientes.

La Comisión sustanciará los procedimientos administrativos correspondientes conforme al artículo 85 fracción II y III y 87 de la Ley de Hidrocarburos y en términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, para supervisar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

La aplicación de las sanciones estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*Párrafo reformado, DOF 23-06-2022*

**Artículo 36. De los principios que rigen las actuaciones de la Comisión.** Todos los actos previos y aquéllos que deriven del cumplimiento de las Disposiciones Técnicas que se lleven a cabo al amparo de las mismas, se sujetarán a las normas aplicables en materia de combate a la corrupción.

La actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y facultades que se lleven a cabo al amparo de las Disposiciones Técnicas se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las Disposiciones Técnicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan en lo referente al Aprovechamiento de Gas Natural, aquellas disposiciones contenidas en las Resoluciones “CNH.06.001/09 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las Disposiciones Técnicas para evitar o reducir la quema y el venteo de gas en los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos”; y “CNH.07.002/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer los criterios de interpretación y aplicación para el cálculo del límite máximo nacional en materia de quema y venteo de gas natural, previsto en el artículo 5 de dichas Disposiciones Técnicas”.



**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Técnicas, la Comisión convocará mediante comparecencias a Petróleos Mexicanos, para que de manera conjunta, se revisen los Manifiestos o Programas de Aprovechamiento entregados a la Comisión.

Derivado de dicha revisión, la Comisión establecerá un plan de trabajo para que en el transcurso del año 2016, Petróleos Mexicanos presente los Programas de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, para cada asignación vigente.

Dicho proceso se llevará a cabo conforme al calendario que para tal efecto establezca la Comisión, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de estas Disposiciones Técnicas. Lo anterior, escuchando la opinión de Petróleos Mexicanos.

Sin detrimento de lo anterior, Petróleos Mexicanos podrá someter a consideración de la Comisión, modificaciones a los Programas de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, como consecuencia de la presentación para su aprobación o modificación de los Planes de Desarrollo para la Extracción; supuesto en el cual la evaluación de los referidos Programas se llevará a cabo de manera simultánea al Dictamen Técnico respectivo.

Adicionalmente, Petróleos Mexicanos continuará reportando la información que entrega de forma mensual y trimestral a la Comisión, conforme a las Resoluciones referidas en el Transitorio Segundo y en función del cumplimiento de los planes o programas de trabajo correctivos a los que hace referencia el Transitorio Cuarto siguiente.

**CUARTO.** Las Resoluciones emitidas o procedimientos administrativos iniciados por la Comisión para evaluar y, en su caso, sancionar incumplimientos a las Disposiciones anteriores continuarán para su curso, hasta la resolución correspondiente.

Los planes y programas de trabajo correctivos adoptados por Petróleos Mexicanos o aquellos aprobados por la Comisión para remediar incumplimientos, permanecerán vigentes y en ejecución, hasta el término de éstos. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos planes y programas deberán ser adecuados a efecto de dar cumplimiento a las Metas y niveles de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

Únicamente, cuando se requieran adecuaciones o precisiones para realizar los reportes de avance y de cumplimiento de dichos programas, respecto de las presentes Disposiciones Técnicas, la Comisión convocará a Petróleos Mexicanos, mediante comparecencia, para revisar la información adicional que ésta presentará, para completar dichos informes de cumplimiento.

**QUINTO.** Hasta en tanto la Comisión no notifique de forma oficial y permita el acceso a los sistemas de cumplimiento regulatorio distintos o adicionales a los que Petróleos Mexicanos ha habilitado para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, éste podrá continuar acreditando durante 2015 y el 2016 el cumplimiento de estas Disposiciones Técnicas, a través del portal PEP-CNH.

**SEXTO.** Inscríbase las presentes Disposiciones Técnicas en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2015.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- El Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Néstor Martínez Romero, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Alberto Acosta Félix**.- Rúbricas.

**Anexo I.** Derogado.

*Anexo derogado, DOF 10-03-2020*

**Anexo II.** Derogado.

*Anexo derogado, DOF 10-03-2020*



## PRIMERA REFORMA

ACUERDO CNH.17.005/19 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y DEROGAN LOS ANEXOS I y II DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GAS NATURAL ASOCIADO, EN LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020.

ARTÍCULO ÚNICO- Se MODIFICAN los artículos 13, último párrafo; 15, segundo párrafo; 20, primer párrafo; 22, primer párrafo; 23, primer y tercer párrafos; 24, primer y tercer párrafos y fracción XI; 29; se DEROGAN los Anexos I y II, de las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los tramites iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se substanciarían conforme a las disposiciones vigentes al inicio del trámite respectivo.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2019.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.- El Comisionado Presidente, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alma América Porres Luna, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.

## SEGUNDA REFORMA

ACUERDO CNH.E.50.002/2021 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos, así como los Anexos I y II de las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2022.

ARTÍCULO ÚNICO: Se MODIFICAN los artículos 1; 2, primer párrafo; 3 primer párrafo y fracciones II, III, IV, VII, VIII, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; 4; 5, primer párrafo y fracciones II y III; 6, primer párrafo y fracciones I, II y III en su primer párrafo; 7, primer y segundo párrafo; 8; 9, segundo párrafo; la denominación del Título II y del Capítulo I de este; 10 primer, tercer y cuarto párrafos; 11; 12, primer párrafo y fracciones V y VI; 13; 14, primer párrafo, incisos a), b), c) y d) de la fracción I, incisos a), b) y e) de la fracción II, fracciones III y IV; 15, primer, segundo y cuarto párrafos; 16; 17, primer párrafo, fracciones I y III; la denominación del Capítulo II del Título II; 18; 19; 20, párrafo primero, fracciones I, II e inciso b) de la fracción III; 21, primer párrafo; 22 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI en su primer párrafo, VII, VIII; la denominación del Capítulo I del Título III; 23, primer, segundo, tercer y quinto párrafo, así como fracciones I, II, III, IV y V; 24, primer, tercer y último párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XI; 25 primero, segundo y tercer párrafo; 27, primer, segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo párrafos y fracción IV; 29, primer párrafo; 30, fracciones IV y V; 32, fracciones I, II, III y V; 33; 34, fracción I, e incisos b), d) y e) y 35, último párrafo y el formato PAGNA; se ADICIONAN los artículos 3, con las fracciones XVI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXXI, recorriendo las subsecuentes en su orden; 10, con un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes y un último párrafo; 14, con un inciso e) en la fracción I y un tercer párrafo en el inciso a) de la fracción II; 15, con un último párrafo; 22, con las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 23 con un cuarto párrafo recorriendo los subsecuentes en su orden; 24, con un cuarto párrafo recorriendo los subsecuentes en su orden; 27, con un sexto y octavo párrafo, recorriendo los subsecuentes en



su orden; 29, con un segundo párrafo; 32, con un segundo párrafo; Anexos I y II, así como los formatos APP, IT, AM, MPAGNA, RPAGNA; se DEROGAN, los artículos 3, fracción X; 14, último párrafo de la fracción III; 15, tercer párrafo; 17, segundo párrafo; 20, fracción IV; 22, fracción VI, incisos a), b), c) y d); 25, último párrafo; 26; 27, tercer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV y V; 28; 32, fracción VII y el formato Seguimiento de RGA de las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo de modificación a las Disposiciones Técnicas entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los trámites iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación a las Disposiciones Técnicas se substanciarán conforme a las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos vigentes al inicio del trámite respectivo.

**Tercero.** Los requisitos derogados de las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, forman parte de diversos trámites que integran la regulación, los cuales tienen las siguientes modalidades y homoclaves: 1) CNH-02-024 Aviso de implementación de acciones no programadas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado; 2) CNH-02-025 Aviso de caso de posibilidad de incumplimiento de los Programas y Metas; 3) CNH-02-026 Aviso para implementar o incrementar la capacidad de Manejo de Gas o Metas de Aprovechamiento de Gas Natural; 4) CNH-02-027 Aviso por el cual no se atienden o no se responden las observaciones al informe trimestral y 5) CNH-02-031-A Solicitud de Modificación de los programas sin que impliquen cambios a la Meta de Aprovechamiento.

Ciudad de México a 22 de julio de 2021.- COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.- Comisionado Presidente, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.- Comisionados: **Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.